



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( Nº . 1 3 1 : )  
1 2 JUL 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE HAROLD YESID BERMON BAYONA – EXPEDIENTE PIR DTAN 022-17.”**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE  
PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE  
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A  
NOMBRE DE HAROLD YESID BERMON BAYONA – EXPEDIENTE PIR DTAN 022-17.”**

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.747, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20174600048392 del 30 de junio de 2017, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “*Evaluación de la degradación de los residuos vegetales de las podas arbóreas de la ciudad de San José de Cúcuta utilizando extractos enzimáticos obtenidos de hongos de la pudrición blanca*” a desarrollarse durante seis (06) meses al interior del Parque Nacional Natural Tamá en las coordenadas:

	X	Y
Punto 1	1220056,421	1273646,933
Punto 2	1208409,148	1290071,408
Punto 3	1211033,401	1281878,913
Punto 4	1215630,46	1279085,366
Punto 5	1215142,501	1272074,207

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, propuso los siguientes objetivos:

#### **“4.4 OBJETIVOS**

- *Aislar las cepas nativas de hongos de la pudrición blanca para su posterior conservación.*
- *Seleccionar los hongos con mayor potencial biodegradador de lignina.*
- *Identificar taxonómicamente las cepas con mayor potencial biodegradador.*
- *Determinar los extractos enzimáticos con actividad Lacasa, Manganeso Peroxidasa y Lignina Peroxidasa provenientes de las cepas seleccionadas.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR DTAN 022-17.

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Parque Nacional Natural Tamá se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo No. 023 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, y aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 162 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Esta Área Protegida ocupa el extremo sur oriental del Departamento de Norte de Santander, en la cordillera oriental, limita al sur, con el Municipio de Cubará Departamento de Boyacá, al oriente con la República Bolivariana de Venezuela, Estados de Táchira y Apure, al norte con el Municipio de Herrán; y al occidente con el Municipio de Toledo. El Parque se encuentra en jurisdicción de los Municipios de Toledo y Herrán y presentan un gradiente altitudinal entre 350 y los 3600 msnm., comparte frontera en una extensión de 76 kilómetros con el Parque Nacional El Tamá de Venezuela, administrado por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE  
PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE  
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A  
NOMBRE DE HAROLD YESID BERMON BAYONA – EXPEDIENTE PIR DTAN 022-17.”**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA** de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.747, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.747, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 4, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 6).
- b). Documento de identificación del responsable del proyecto, señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.747 (Fl. 8).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Harold Yesid Bermon Bayona (Fls. 28 a 37), Yaneth Amparo Muñoz Peñalosa (Fls. 9 a 18) y Evelin Karina Buitrago Fernández (Fls. 19 a 27)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. Especímenes a recolectar” (Fl. 5).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó Certificación No. 455 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior (Fls.38 a 40).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite de permiso individual de recolección de especímenes de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE  
PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE  
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A  
NOMBRE DE HAROLD YESID BERMON BAYONA – EXPEDIENTE PIR DTAN 022-17.”**

especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, a nombre del señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.747, para el desarrollo del proyecto denominado *“Evaluación de la degradación de los residuos vegetales de las podas arbóreas de la ciudad de San José de Cúcuta utilizando extractos enzimáticos obtenidos de hongos de la pudrición blanca”* a desarrollarse durante seis (06) meses al interior del Parque Nacional Natural Tamá en las coordenadas:

	X	Y
Punto 1	1220056,421	1273646,933
Punto 2	1208409,148	1290071,408
Punto 3	1211033,401	1281878,913
Punto 4	1215630,46	1279085,366
Punto 5	1215142,501	1272074,207

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **HAROLD YESID BERMON BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.747, al buzón electrónico “yessbermon@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN YESID BARBOSA CAMARGO**

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villareal - Abogada contratista GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental